

***DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES N° 2675/98***

LA PLATA, 23 de julio de 1998.-

Visto el expediente 2709-228/98 y la Ley 12.088 por la que se determinan las pautas para la habilitación de los establecimientos comerciales caracterizados como Grandes Superficies Comerciales, y,

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesario determinar la Autoridad de Aplicación de la Ley 12.088 y las atribuciones que le asisten para ese cometido.

Que asimismo se hace imprescindible establecer a través de su reglamentación la metodología a la que deberán someterse los establecimientos comerciales caracterizados como Grandes Superficies Comerciales, previo a su habilitación.

Que del mismo modo deben señalarse las acciones que deriven de su incumplimiento;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****D E C R E T A**

**ARTICULO 1.** - Designase Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la Ley 12.088 al Ministerio de la Producción y Empleo.

**ARTICULO 2.** - A los efectos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley, entiéndese por Grandes Superficies Comerciales los espacios utilizables en las diferentes etapas de comercialización de productos con una superficie superior a los 2.500 m2 comprendiendo depósitos, exhibidores, oficinas administrativas, áreas de venta minorista y mayorista, entre otros. Quedan exentos de las disposiciones de la ley, los establecimientos que presten servicios en forma exclusiva.

**ARTICULO 3.-** Las comunas en cuyo territorio se pretenda la habilitación de los comercios a que se refiere el artículo 2° de la ley, deberán requerir a la Autoridad de Aplicación, la realización del estudio a que se refiere el artículo 4° de la ley.

Dicho estudio podrá ser realizado prioritariamente por Universidades con asiento en la Provincia de Buenos Aires que hayan firmado convenio con la Autoridad de Aplicación, entre las que se efectuará la designación mediante sorteo público, estando a cargo de la Autoridad de Aplicación su costo.

El municipio podrá a la Autoridad de Aplicación en conocimiento de la solicitud de habilitación dentro de los diez (10) días de presentada, debiendo remitirse el expediente labrado al efecto, el que deberá contener las siguientes actuaciones:

- a) Solicitud de habilitación;
- b) Mapa de zonificación del municipio en función de la legislación vigente;
- c) Ordenanzas aprobatorias de dicha zonificación;
- d) Proyecto de estructura y comercialización de la empresa solicitante;
- e)
- f) Cantidad de locales comerciales del Distrito con discriminación de rubros;
- g) Listado de entidades gremiales empresarias existentes en dicho municipio.

**ARTICULO 4.-** Remitida la documentación a que se refiere el artículo 3º, último párrafo, la Autoridad de Aplicación tendrán plazo de diez (10) días hábiles para examinar la pertinencia de la solicitud. Vencido el mismo, devolverá la documentación para ser corregida o completada, o la remitirá a la entidad encargada del estudio, el que contemplará lo dispuesto por el artículo 5º de la ley y aquellas cuestiones que la Autoridad de Aplicación considere necesarias atendiendo las circunstancias particulares del caso. Una vez conformada la documentación por la Autoridad de Aplicación, comenzará a correr el plazo de cuarenta y cinco (45) días previstos en el artículo 4º de la ley.

**ARTICULO 5.-** Con el pedido formulado a la entidad encargada del estudio y con el objeto de obtener en forma oral o escrita la opinión sobre el proyecto cursado por el municipio, la Autoridad de Aplicación convocará a Audiencia de Consulta a:

- 1) Un miembro por cada bloque parlamentario de las honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y Concejales del municipio interesado.
- 2) Un representante para cada entidad gremial empresaria provincial de segundo grado.
- 3) Dos representantes de las entidades gremiales empresarias informadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º inciso g) del presente.
- 4) Dos representantes por el sector, mayorista dos por el sector minorista y dos por el supermercadista.
- 5) Dos representantes de las asociaciones de consumidores provinciales.
- 6) Dos representantes del Departamento Ejecutivo del municipio interesado. En los supuestos de los incisos 3), 4) y 5), si existiera más de una asociación gremial o sectorial en la Provincia, la Autoridad de Aplicación elegirá mediante sorteo público a la entidad a convocar. Asimismo, la Autoridades de Aplicación pondrá a consideración de los integrantes del cuerpo citado la incorporación de entidades de la zona de influencia que no estuvieran contempladas en la composición de origen.

**ARTICULO 6.-** La audiencia a que se refiere el artículo anterior será designada dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, remitiéndose minuta del proyecto y de la documentación que se considere necesaria a los participantes. Será presidida por el señor Subsecretario de Industria, Comercio y Minería o por el funcionario que en su reemplazo designe y se llevará a cabo con los presentes. La intervención de los representantes mencionados podrá hacerse por escrito mediante una representación que no podrá superar las diez páginas u oralmente en el acto de la audiencia, para lo cual el Presidente al abrir la sesión indicará el tiempo que se asignará a cada exposición.

Producida la audiencia de consulta, el plazo para entregar el informe final del estudio se suspenderá por diez (10) días hábiles, a fin de que la información aportada y una breve reseña de lo expuesto oralmente por cada participante, sea ordenada para su elevación. Vencido dicho plazo, el legajo será remitido a la entidad encargada del estudio para su consideración.

Una vez culminado el mismo se remitirá sin más trámite a la autoridad ejecutiva municipal que corresponda.

**ARTICULO 7.-** A los fines previstos por el artículo 9º de la ley se entenderá por Redes de Compras a las agrupaciones empresarias constituidas de conformidad a los artículos 367º a 376º de la Ley 19.550 y sus modificatorias, que tengan por único objeto la adquisición de cosas muebles por cuenta y orden de sus miembros, y se inscriban en el Registro que prevé el artículo 8º.

**ARTICULO 8.-** Créase, en el ámbito de la Dirección Provincial de Comercio Interior del Ministerio de la Producción y el Empleo: el REGISTRO DE REDES DE COMPRAS SIN FINES DE LUCRO, el que emitirá el certificado correspondiente una vez que se encuentren cumplimentados la inscripción en el Registro Público de Comercio prevista en el artículo 369º de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 9.-** Créase, en el ámbito de la Dirección Provincial de Comercio Interior del Ministerio de la Producción y el Empleo: el REGISTRO DE MEDIANAS Y GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES. Considérase mediana superficie comercial aquella que ocupe un área entre un mil quinientos (1.500) y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie cubierta, respectivamente.

**ARTICULO 10.-** Créase, en el ámbito de la Dirección Provincial de Comercio Interior del Ministerio de la Producción y el Empleo: el REGISTRO DE MERCADOS DE CONCENTRACION FRUTIHORTICOLA en el que se inscribirán todos aquellos establecimientos en los cuales más de un operador –personas físicas y/o jurídicas- ya se trate de productores, vendedores, compradores, acopiadores, comisionistas u otros intermediarios, utilizando un espacio provisto a cualquier título por el titular o sujeto de la explotación de dichos recintos, efectúen comercialización mayorista y/o minorista de productos frutihortícolas.

**ARTICULO 11.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción y el Empleo.

**ARTICULO 12.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al “Boletín Oficial” y remítase al Ministerio de la Producción y el Empleo a sus efectos. Cumplido, archívese.-

**DECRETO N° 2675**

FDO.: DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.  
DR. CARLOS R. BROWN, MINISTRO. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO.

<p>En el Boletín Oficial del 11 de agosto de 1998, se publicó un extracto que dice: DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCION Y EMPLEO <b>DECRETO 2675</b> La Plata, 23 de julio de 1998. Designase Autoridad de Aplicación de las disposiciones de la Ley 12.088 al Ministerio de la Producción y empleo.</p>
--

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.